



Ibagué, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	7300133330082018-0029700
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes:	LUIS EDUARDO LABRADOR ALCALA
Demandados:	COLPENSIONES
Asunto:	<i>Acta audiencia de conciliación de fallo</i>

AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M.) del día de hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, se constituyó en audiencia pública de forma virtual a través de la aplicación *Teams Microsoft 365* con el fin de celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011¹, dentro del medio de control de la referencia convocada mediante auto del pasado 28 de septiembre de 2020.

INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: **JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS**

C.C: 1.100.399.530 de Sincé

TP N° 301.396 del C.S de la J

Correo electrónico pensionsegura@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – COLPENSIONES

Apoderado: **SEBASTIÁN TORRES RAMÍREZ**

C.C. No. 1.110.545.715 de Ibagué

T.P No. 298.708 del C.S de la J

Correo electrónico: sebastiantorresr85@gmail.com

¹ Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADOR 105 JUDICIAL I
YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
C.C:14.106.816 de San Luis

AUTO: se reconoce personería adjetiva al abogado JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS, Identificado con tarjeta profesional No 301.396 del C.S de la J, para que actué como apoderado sustituto en los efectos del poder allegado al correo institucional del Despacho.

Luego de dejarse constancia de los asistentes, la titular del Despacho les concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada a efectos que ponga de presente la posición del Comité de conciliación frente a la condena impuesta por esta instancia.

Intervención de la accionada

COLPENSIONES **no existe ánimo conciliatorio**. Allegó al correo institucional previo a la audiencia CERTIFICACION NO. 089872020 suscrita por la secretaria técnica del Comité de Defensa Judicial en 3 folios que da cuenta de la posición, en los siguientes términos:

“NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente: El actor solicita la reliquidación pensional, teniendo en cuenta que el tema central de la demanda es la reliquidación de la pensión por ser una especial consagrada en la ley 32 de 1986, con respecto al Ingreso Base de Liquidación. Nos oponemos a la reliquidación de la pensión de vejez de jubilación con el 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios de conformidad con el artículo 45 del decreto 1045 de 1978, sobre el particular es pertinente manifestar que la ley 32 de 1986, no estableció una forma de liquidar las prestaciones a las cuales era aplicables dicho régimen prestacional, razón por la cual, sería improcedente desconocer los principios de unidad y progresividad y más aún, la limitante contemplada en el Acto Legislativo 01 de 2005, respecto a la existencia de regímenes diferentes al contemplado en la ley 100 de 1993, como respaldo de lo anterior, también es menester precisar que la ley 32 de 1986 no contempló forma de liquidar las pensiones y ordena que las ausencias normativas serán suplidas por las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia, la única forma legalmente aplicable para liquidar la prestación aquí deprecada es el artículo 21 de la ley 100 de 1993

MINISTERIO PÚBLICO: no tiene ninguna observación.

Luego de las intervenciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara fallida la presente audiencia.

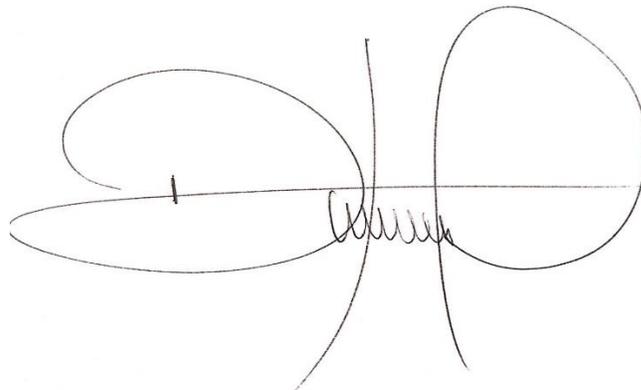
SEGUNDO: Se tiene por agotado el trámite conciliatorio de que trata el inciso 4 artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: como quiera que la parte accionada – COLPENSIONES - interpuso en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida el 22 de julio del año en curso, CONCÉDASE el mismo para ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima y en el efecto suspensivo.

Para tales efectos el expediente será remitido de forma digitalizada por secretaría.

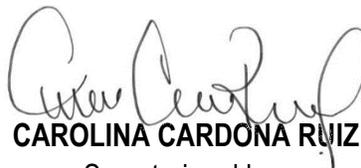
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra siendo las 04:06 PM dejando constancia que el audio junto con el acta de audiencia (firmada por la juez y su secretaria ad hoc) serán incorporados al expediente digitalizado, previa su remisión al Tribunal.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a series of loops.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops.

CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria ad hoc